

AVISO por el que el Centro Nacional de Control de Energía da a conocer el precio máximo anualizado que los Compradores de las Subastas de Largo Plazo deberán pagar por la cuota de operación de la Cámara de Compensación

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo primero y tercero, 3°, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, párrafo primero, 2°, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo primero, fracción VII, y párrafo antepenúltimo, 17, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 53, 106, 107 y 108, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 14.1.7 (b) de las Bases del Mercado Eléctrico; numeral 3.2.11 del Manual de Subastas de Largo Plazo; numeral 8.11.3 de la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo; el Aviso por el que el Centro Nacional de Control de Energía establece la Cámara de Compensación, publicado el 27 de abril de 2017; PRIMERO, primer párrafo, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1°, 3°, apartado A, fracción II, 9°, fracción III, 13 fracción XXII, 29, fracción VII y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, se emite el:

AVISO por el que el Centro Nacional de Control de Energía da a conocer el precio máximo anualizado que los Compradores de las Subastas de Largo Plazo deberán pagar por la cuota de operación de la Cámara de Compensación

- 1.1** Los Compradores de las Subastas de Largo Plazo deberán cubrir una cuota de operación por cada Contrato celebrado con la Cámara de Compensación, que será determinada una vez que concluya el proceso competitivo que llevará a cabo el CENACE para la selección del Operador de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo; el cual deberá buscar, además de las mejores condiciones técnicas y de operación, el menor costo posible por la prestación del servicio.
- 1.2** La cuota de operación, así como las condiciones de forma de pago, periodicidad, incentivos, costos por membresía, desagregación fija y variable, entre otras; serán definidas y publicadas por el CENACE antes de la fecha de suscripción de los Contratos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.
- 1.3** La Cuota de Operación, incluyendo todas las condiciones que sean establecidas de conformidad con los numerales 1.1 y 1.2, no podrá rebasar, en ningún caso, el precio máximo establecido en el presente Aviso.
- 1.4** El precio máximo anual para cada Contrato será calculado el día de la suscripción del Contrato y posteriormente será recalculado cada año en el aniversario de la fecha de suscripción del Contrato.
- 1.5** Cuando a la fecha de cálculo o recálculo, el último Pago Anual del Comprador conocido sea cero o indefinido, el precio máximo anual corresponderá al monto que resulte mayor entre:

- Multiplicar 0.003 por la suma de los precios anuales de los paquetes que hayan sido ofrecidos por los Vendedores del Portafolio de Contratos con Vendedores multiplicado por el Factor de Asignación Proporcional del Comprador; y
 - 80,000 UDIs solventadas en Pesos cada año, con base en el valor vigente del UDI para cada año, 5 días hábiles antes de la fecha de aniversario de la firma del Contrato.
- 1.6** Cuando a la fecha de cálculo o recálculo, el último Pago Anual del Comprador conocido sea mayor a cero, el precio máximo anual corresponderá al monto que resulte mayor entre:
- El último Pago Anual conocido que el Comprador deba pagar de conformidad con lo establecido en su Contrato dividido entre el número de días efectivos del último periodo de cumplimiento conocido; multiplicado por 1.825.
 - 80,000 UDIs solventadas en Pesos cada año, con base en el valor vigente del UDI para cada año, 5 días hábiles antes de la fecha de aniversario de la firma del Contrato.
- 1.7** El precio máximo establecido en los numerales 1.5 y 1.6 no incluye el impuesto al valor agregado.
- 1.8** El precio máximo establecido en el presente aviso será aplicable durante toda la vigencia de los Contratos.
- 1.9** Las modificaciones futuras que realice el CENACE a este precio máximo, no afectarán los precios máximos de los Portafolios que hayan suscrito Contratos al amparo del presente Aviso.

Cálculo del precio máximo

Ejemplo

Suponga que el Comprador A firmó un contrato de Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CELs, resultado de la Subasta de Largo Plazo el 12 de marzo de 2018, que tiene un Factor de Asignación Proporcional de 0.900000; y que la suma de los precios anuales de los paquetes que fueron ofrecidos por los Vendedores del Portafolio de Contratos con Vendedores es de 2,500 mdp*. Asimismo, suponga que la primera Fecha de Operación Comercial (FOC) del Portafolio de Contratos con Vendedores es el 20 de julio de 2020.

CASO 1 – Se determina el precio máximo anual por cuota de operación del primer año del contrato (fecha de inicio 12 de marzo de 2018). El 5 de marzo de 2018 el valor de la UDI es de \$5.70 (0.0000057 mdp). Toda vez que al 12 de marzo de 2018 no se ha establecido un Pago Anual, se utiliza la fórmula del numeral 1.5.

Se selecciona el máximo entre PM1** y PM2 donde:

$$PM1 = 0.003 * 2,500 \text{ mdp} * 0.900000 = 6.75 \text{ mdp}$$

$$PM2 = 80,000 * 0.0000057 = 0.456 \text{ mdp}$$

Por tanto, el precio máximo anual que el Comprador A podría pagar como cuota de operación en el primer año de su contrato, es de 6.75 mdp.

CASO 2 – Se determina el precio máximo anual por cuota de operación del tercer año del contrato (fecha de aniversario 12 de marzo de 2020). El 5 de marzo de 2020 el valor de la UDI es de \$6.10 (0.0000061 mdp). Toda vez que al 12 de marzo de 2020 no se ha establecido un Pago Anual, se utiliza la fórmula del numeral 1.5.

Se selecciona el máximo entre PM1 y PM2 donde:

$$PM1 = 0.003 * 2,500 \text{ mdp} * 0.900000 = 6.75 \text{ mdp}$$

$$PM2 = 80,000 * 0.0000061 = 0.488 \text{ mdp}$$

Por tanto, **el precio máximo anual que el Comprador A podría pagar como cuota de operación en el tercer año de su contrato, es de 6.75 mdp.**

CASO 3 – Se determina el precio máximo anual por cuota de operación del cuarto año del contrato (fecha de aniversario 12 de marzo de 2021). El 5 de marzo de 2021 el valor de la UDI es de \$6.20 (0.0000062 mdp). El Pago Anual de ese contrato, calculado para el periodo irregular 2020 fue de 1,130 mdp. De la FOC al 31 de diciembre de 2020 transcurrieron 164 días. Toda vez que al 12 de marzo de 2021 el Pago Anual es mayor a cero, se utiliza la fórmula del numeral 1.6.

Se selecciona el máximo entre PM1 y PM2 donde:

$$PM1 = (1,130 \text{ mdp} / 164) * 1.825 = 12.57 \text{ mdp}$$

$$PM2 = 80,000 * 0.0000062 = 0.496 \text{ mdp}$$

Por tanto, **el precio máximo anual que el Comprador A podría pagar como cuota de operación en el cuarto año de su contrato, es de 12.57 mdp.**

CASO 4 – Se determina el precio máximo anual por cuota de operación del quinto año del contrato (fecha de aniversario 12 de marzo de 2022). El 5 de marzo de 2022 el valor de la UDI es de \$6.52 (0.00000652 mdp). El Pago Anual de ese contrato, calculado para el periodo regular 2021 fue de 2,750 mdp.

Se selecciona el máximo entre PM1 y PM2 donde:

$$PM1 = (2,750 \text{ mdp} / 365) * 1.825 = 13.75 \text{ mdp}$$

$$PM2 = 80,000 * 0.00000652 = 0.522 \text{ mdp}$$

Por tanto, **el precio máximo anual que el Comprador A podría pagar como cuota de operación en el quinto año de su contrato, es de 13.75 mdp.**

* mdp = Millones de Pesos.

** PM = precio máximo.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2017



Ing. Eduardo Meraz Ateca
Director General